

COLOMBIA

DISPOSICION SOBRE ENVIO DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES OFICIALES A LA BIBLIOTECA NACIONAL

(Decreto 2937 del 21/8/48)

El Presidente de la República de Colombia,

en su uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.— Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, lo mismo que los directores o encargados de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, etc., quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, etc. cien (100) ejemplares, para canjes con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca.

Parágrafo 1.— En los contratos celebrados entre el Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los cien (100) ejemplares a que se refiere el presente Decreto.

Art. 2— Los Directores de Educación llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos departamentos, y pasarán oportuno informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición.

Art. 3.— La Sección de Canjes de la Biblioteca Nacional acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo 1□, el intercambio con aquellas entidades nacionales y extranjeras, cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de agosto de 1948.

(Fdo.) Mariano Ospina Pérez.— El Ministro de Educación Nacional, (Fdo.) Fabio Lozano y Lozano.— El Ministro de Correos y Telégrafos, (Fdo.) José Vicente Dávila Tello